

702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril), han concluido con el descubrimiento de un yacimiento, que por sus características hacen inviable su explotación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de volframio, estaño y arsénico, denominada «Los Llanillos», inscripción número 160, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 08' 40" oeste con el paralelo 39º 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich. El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1212

REAL DECRETO 53/1990, de 15 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de rocas graníticas ornamentales en el área denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz.

Trabajos de investigación que se vienen realizando en la zona de reserva a favor del Estado «La Monaguera» han puesto de manifiesto, en la zona del Batolito, de Santa Olalla, una serie de rocas ornamentales y minerales industriales que presentan potencialmente posibilidades de aprovechamiento industrial y, por tanto, justifican una investigación detallada.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de rocas graníticas ornamentales, el área denominada «El Concho», inscripción número 331, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 15' 00" oeste con el paralelo 37º 57' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 15' 00" oeste	37º 57' 40" norte
Vértice 2	6º 08' 00" oeste	37º 57' 40" norte
Vértice 3	6º 08' 00" oeste	37º 55' 00" norte
Vértice 4	6º 15' 00" oeste	37º 55' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 168 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 331, practicada en fecha 12 de mayo de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1988.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 331 para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la Sociedad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1213

REAL DECRETO 54/1990, de 15 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la reserva en los bloques que quedaron sin adjudicar en el concurso público para la investigación de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), dividida en 22 bloques por Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), convocado concurso público para la adjudicación de la investigación de dichos bloques por Resolución de la Dirección General de Minas («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988), y resuelto por Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), hacen preciso proceder al levantamiento de la reserva de los bloques no adjudicados en dicho concurso.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva de los siguientes bloques, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, bauxita, faldespato, manganeso y piritas, comprendidos en la zona de reserva a favor del

Estado, denominado «Bembezar»: Bloques números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21 y 22, y cuyos perímetros figuran en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que fueron objeto de la reserva, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas de los bloques indicados.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1214 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Vigo-Ferrol.*

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, y 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, y prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre, declararon a Barcelona y Vigo-Ferrol como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914/1985 y 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Sexto.—Modificar el anexo I de la Orden de 25 de agosto de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), en cuanto a la denominación de la Empresa titular del expediente B/415, que debe decir «Sunranger España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización Barcelona y Vigo-Ferrol

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios Pesetas
B/284	«Benetton, S. A.»	Castellbisbal.	Fabricación de prendas de vestir.	12.241.489 (1)
B/299	«Ajial Beyeler, S. A.»	Cornellá de Llobregat.	Construcción de maquinaria-herramienta.	10.413.000 (1) y (2)
B/323	«Yamaha Motor España, S. A.»	Palau de Plegamans.	Fabricación y comercialización de motocicletas.	51.939.390 (1)
B/393	«Nissan Motor Ibérica, S. A.»	Moncada i Reixach.	Estampación y soldadura de piezas de chapa para carrocería de vehículos.	454.720.000 (1) y (2)
B/402	«Alberch, S. A.»	Badalona.	Transformación y tratamiento de madera.	4.842.846 (1)
B/411	«Radio Hispano Suiza, S. A.»	Rubí.	Fabricación de altavoces.	8.200.000 (1) y (2)
B/414	«Sharp Electrónica España, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Diseño y fabricación de televisión en color y equipos audio.	128.540.813 (1) y (2)
B/449	«Sociedad Anónima de Litografía».	Badalona.	Artes Gráficas.	15.510.880 (1) y (2)
B/457	«Iber Aluminio, S. A.»	San Andrés de la Barca.	Extrusión de aluminio.	8.378.900 (1) y (2)
B/469	«Dolce D'Oro, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Fabricación y comercialización de bollería y pastelería ultracongelada.	44.993.600 (1) y (2)
B/470	«Papi's Products, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Fabricación de «sandwich» congelados.	12.036.566 (1) y (2)
B/478	«Claragua Industrial, S. A.»	Castellbisbal.	Tratamiento de aguas.	4.987.806 (1) y (2)
GV/102	«Estampaciones Noroeste, S. A.»	Vigo.	Fabricación de piezas para la industria del automóvil.	37.478.585 (1) y (2)
GV/140	«Pesquera Morabal, S. A.»	Moaña.	Almacenamiento frigorífico.	40.419.000 (1) y (2)